

*Contrarium qd ista lex fuit ius disponit
syn. p. 277 r. ad qd ordi regali vi de que
habet de p. p. m. n. t.*

Las leyes

en casa de otro/ y no pueden saber quien lo hirio: es asaber si el señor de la casa si estaua ay entonces: y si estaua ay deue ser preguntado que diga quantos/ y quales hombres y mugeres estauan en aqlla su casa a aquella sazõ que el herido dize que le hirieron. Y si no lo dixere entonces el señor de la casa es tenido a mostrar quien lo hirio: y si no sera tenido a la herida. Y pero que juzgan algunos alcaldes que si el señor estaua en la casa quando acaescio el hecho que el es tenido de mostrar quiẽ lo hirio: y si no que sea tenido a la pena.

Ley. ciiij. De los que piden omezillos a los concejos en cuyos terminos se hallan muertos moros/ o judios.

Omandan a algunos hõbres omezillos a los cõcejos de fulano de los hõbres muertos en sus terminos. Y es asaber que si son christianos los hõbres muertos no les deuen dar omezillos: y aun los que guardan la rõda no son tenidos a los omezillos por los hombres ay muertos: mas son tenidos de pechar lo que les fue robado. Alas si es judio al que hallan muerto en el camino en el termino el cõcejo donde es el termino a de pechar al Rey mil mrs de los buenos: y mas por los otros moros delas aljamas que son libras no pecharan estos mil mrs si no lo ouieren por cartas de merced de los reyes. Y este dicho se entiende si no puede saber quien lo mato.

Ley. ciiij. Que si el lego mata clerigo primero deue la yglesia auer el sacrilegio que el rey el omezillo.

Asaber que si algun lego mata a algun clerigo la yglesia demanda el sacrilegio: y despues el Rey el omezillo que primeramente deue ser entregada la yglesia del sacrilegio: y despues el Rey. Y estas dos penas ambas se pueden demandar: y cada vno puede demandar el tuerto que rescibio/ o hazer su demanda.

Ley. cv. Como el Rey deue ser primero entregado de la caluñia: que el querelloso.

A las caluñias el rey por razon del señorio deue primero ser entregado que el querelloso. Y si el acusado juzgado no ouiere bienes pa pagar la caluñia deue primero ser entregado al rey ante que el querelloso q le sirua hasta q sea entregado por su seruicio de lo q a de auer de la caluñia.

Ley. cvj. Como el cogedor deue pagar al Rey sin embargo todo lo que los pecheros dixeren que le an pagado/ y si de sto el cogedor se halla agrauado puede hazer contra los pecheros: y ellos an de prouar como le pagaron.

S los pecheros a la tierra en la pesquisa que se haze sobre el cogedor de cada vno de los pechos del rey testimonio cada pechero sobre si sobre juramẽto/ q pago el al cogedor tantos maravedis que le auia a pagar en el su pecho: y que los pago a este cogedor del rey por esta tal pesquisa: en los pechos que fueren del Rey sera tenido de pagar al rey el cogedor quãto fuere hallado assi por la pesquisa que pagaron los pecheros al cogedor. Y este cogedor demande a estos que dixeren contra el este testimonio si dixeron lo que no era que le paguen quanto daño le vino por lo que ellos dixeron si no prouaren/ o mostraren en como es verdad que pagaron aquellos dineros a aquel cogedor que dixeron en la pesquisa que auian pagado. Y esto se entiẽde tan solamente que se a de juzgar assi cõtra los cogedores del Rey/ o de la Reyna de los sus pecheros mas no en otro pleyto.

Ley. cvij. De lo que a el alguazil del cauallero justiciado.

O trosi es asaber q en tiẽpo del rey don fernãdo: y del rey dõ Alfonso quãdo algũ cauallero/ o otro hõbre mataffen e casa del rey por justicia el su alguazil del rey tomaua la su cama: y la su mula en q caualgaba: y el vaso de la plata cõ q el beuia: y los paños q el vestia: mas no los otros paños: ni el cauallero: ni otra cosa ningũa de las suyas.

Ley. cvij. Como se libra qdo algũ da qrella de otro y le faze prender y se va.

